

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACI/007/2021 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS OFICIOS ENVIADOS POR LA SINDICATURA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, EN ESPECÍFICO LOS OFICIOS IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS COS/0186/2020, COS/0281/2020, COS/0298/2020, COS/0365/2020, COS/0519/2020, COS/0548/2020, A FIN DE DAR OPORTUNA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 154012020, RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA (MUNICIPIO).

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como confidencial que hace el Sujeto Obligado a través de la Sindicatura a fin de dar cumplimiento al trámite establecido por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua y responder la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **154012020** presentada a través del sistema INFOMEX Chihuahua Plataforma Nacional De Transparencia (PNT), basados en los siguientes:

HECHOS

Primero. - Con fecha 06 de diciembre de 2020, se recibió solicitud de información la cual fue registrada en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Chihuahua, INFOMEX, con el número de folio **154012020** hecha por el solicitante "francisco javier turati muñoz", la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud y en obviedad de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes

Segundo. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32, 33, 38, 42, 47, 54, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51, 57, 92 y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia la turna a la Sindicatura para que conforme a sus atribuciones procediera a la estudio y respuesta de dicha solicitud.

Tercero.- Mediante Oficio **DS/0031/2021** de fecha 15 de enero 2021 y en términos de los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los Lineamientos Generales en Materia de

Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, la Sindicatura del Municipio de Chihuahua sometió a estudio del Comité la Clasificación de la Información con carácter de Confidencial de la información consistente en los datos personales de los números de teléfono de particulares contenidos en los oficios remitidos por la Sindicatura a la Dirección de Obras Públicas, en específico los números: COS/0186/2020, COS/0281/2020, COS/0298/2020, COS/0365/2020, COS/0519/2020, COS/0548/2020, en posesión de la Sindicatura, área administrativa del Sujeto Obligado, Municipio de Chihuahua, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Protección de datos Personales del Estado de Chihuahua, el cual se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo y en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido.

Cuarto.- Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de enero del 2021 (CT-ASE-002/2021) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Oficial Mayor y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Competencia.- El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción III, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud de la Sindicatura, se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua encuentra su justificación, en el derecho a la privacidad, y en el reconocimiento de la dignidad de toda persona, ya que solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que le atañe, de otra forma se convertiría en objeto o cosa y se desconocería su naturaleza o esencia como persona. Además, que, el derecho a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, ya que su ejercicio se encuentra limitado en función de ciertas causas e intereses, de conformidad las Leyes y ordenamientos de la materia, que señala que la información que se tiene bajo resguardo de los

sujetos obligados, encuentra como excepción aquella que se encuentra temporalmente reservada o confidencial.

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación.

3.- Conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

Según los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

De dichos conceptos advierten que los datos personales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto por la ley en mención, la difusión, la distribución y/o comercialización requiera del consentimiento del individuo al que pertenezcan.

4.- Que del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia, se advierte que los documentos emitidos por la Sindicatura, objeto del presente acuerdo pueden contener información que por su naturaleza puede considerarse como Datos Personales puesto que refieren elementos que hace identificable a una persona como lo es el teléfono particular y que su divulgación pudiera resultar lesiva al interés jurídico de las personas que se mencionan en dichos documentos, toda vez que se propagan los datos que se tratan de resguardar, y pudieran colocarse en una situación de riesgo ya que los datos, son de carácter personal. Lo anterior con fundamento en el artículo 5º Fracciones XI, XVII y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

5.- Que, dada la estimación que hace la Sindicatura, para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública del documento y verificar si encuadran en los supuestos que prevén los artículos 109, 111 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esa Unidad Administrativa proporcionó la versión pública de los documentos que contienen datos que se considera son de carácter de confidencial como el dato personal consistentes en el **número telefónico de los particulares** que se mencionan en los oficios de referencia mismo que en nada beneficia a la ciudadanía al conocer dicho dato, pero sí dicha divulgación y utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su vida privada o cualquier otra análoga, máxime que no se refiere a información

estadística de interés general y científico por lo que es indispensable contar con la manifestación expresa del titular de los datos, por lo que debe prevalecer su respeto irrestricto frente a los principio de Máxima publicidad y disponibilidad de la información motivo por el cual éste comité coincide y considera en que sí es procedente clasificar dicho dato como confidencial.

6.- Qué este Órgano Colegiado considera que dado que el dato personal número telefónico de particulares se encuentran contenidos en los Oficios emitidos por la Sindicatura a la Dirección de Obras Públicas, con número COS/0186/2020, COS/0281/2020, COS/0298/2020, COS/0365/2020, COS/0519/2020, COS/0548/2020, es información confidencial y dado que no obra en los archivos del Sujeto Obligado el consentimiento del particular, titular de la información para ser comunicado a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con el cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7.-Que en razón de lo anterior resulta fundada la petición de la Sindicatura respecto a la confirmación de clasificación con carácter de confidencialidad, de la información consistente en el dato personal de "teléfono de particulares" contenidos en los oficios COS/0186/2020, COS/0281/2020, COS/0298/2020, COS/0365/2020, COS/0519/2020, COS/0548/2020, que emite la Sindicatura a la Dirección de Obra Pública, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial,

8.- En tal virtud, si bien los datos personales contenidos en los documentos, tienen el carácter de información confidencial, pueden ser suprimidos en la versión pública que para tal efecto se haga y permita el acceso, y de acuerdo con el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con el numeral noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que señala que cuando un documento contenga pares o secciones confidenciales, los titulares de las áreas del sujeto obligado deberán elaborar una versión pública; motivo por el cual la determinación del Comité de Transparencia es considerar el que se deban testar los datos, en su caso el: número telefónico de particulares, pues se considera que tiene el carácter de Dato personal clasificado como confidencial que concierne a personas identificables, y su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, pues permite identificar a los particulares que figuran solicitantes diversos, lo que pudiera generar una situación de discriminación hacia su persona.

9.- El Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones XII y XX, los artículos 109, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; el lineamiento Sexagésimo segundo, el cual comprende que para la elaboración de las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Concediendo cierto y claro el motivo por el cual se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, es oportuna la clasificación, en lo que se refiere a los teléfonos de particulares, ya que se encuentra totalmente apegada a derecho, de conformidad con los artículos 5 fracción XI, 109, 111, 112, 120, , de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral trigésimo octavo del capítulo VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

10.- El Sujeto Obligado, en cumplimiento con el punto anterior debe aportar la información requerida para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para dar oportuna respuesta a la solicitud de información 154012020 donde reflejan datos personales de particulares referentes a los datos personales sensibles consistentes **teléfono de particulares**, de quienes presenta solicitudes diversas a la Sindicatura, datos que si se publican en el portal de internet del Municipio de Chihuahua pudieran poner en riesgo la integridad de las personas ahí señaladas o convertirlos en víctimas de discriminación por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de dichos instrumentos para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:

“Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales”

11.- El Municipio, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales

ambas del Estado de Chihuahua, para garantizar la protección de datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado a personas que no guardan relación con el asunto además de publicar la información que genera y no tratar datos de particulares que se encuentran en sus archivos y registros, así como los que se generan y se encuentran concluidos, terminados y resguardados en los archivos, establece las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

Se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción I del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación del Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que sea necesario generar versiones públicas para dar oportuna respuesta a la solicitud **154012020** la Ley de la materia, por lo que:

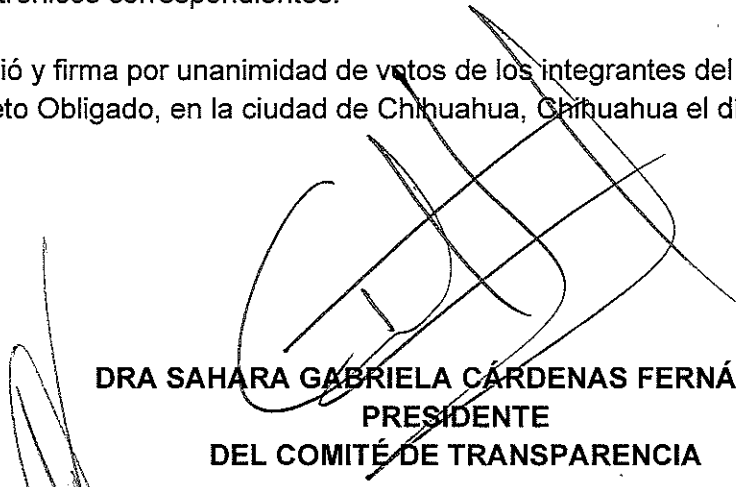
SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Sindicatura del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, por lo que **CONFIRMA** la determinación de clasificar la información como confidencial de la información consistente en el dato personal Teléfono de particulares en los oficios COS/0186/2020, COS/0281/2020, COS/0298/2020, COS/0365/2020, COS/0519/2020, COS/0548/2020, que emite la Sindicatura a la Dirección de Obra Pública

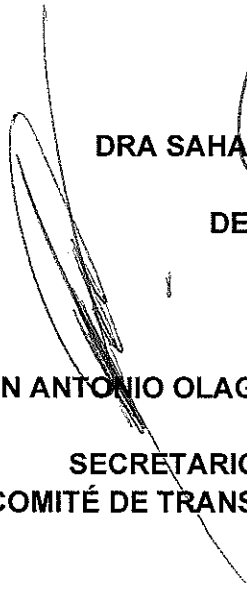
Segundo. - El Comité de Transparencia, aprueba las VERSIONES PÚBLICAS de los oficios COS/0186/2020, COS/0281/2020, COS/0298/2020, COS/0365/2020, COS/0519/2020, COS/0548/2020, que emite la Sindicatura a la Dirección de Obra Pública en el sentido de testar los datos personales **consistentes en teléfono de particulares** con la finalidad de salvaguardar los el derecho a la privacidad que gozan los particulares en los términos previstos en la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación del Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Tercero. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, de oportuna respuesta a la solicitud 154012020 y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 21 de enero de 2021.



DRA SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA

SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO

VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA MARCADA CON EL N°7 DE 7 CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 21 DE ENERO 2021 CON NÚMERO CTA. ACI-007/2021.

